



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

BAGAJES.

Terminando en 30 de Junio próximo la subasta del servicio de bagajes que se facilita en los cantones del Espinar, Villacastin, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Cerezo de Abajo, Boceguillas, Pradales, Onrubia, Otero de Herreros, Turégano, Pedraza, Coca y esta Capital, y teniendo presente lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Enero de 1865 y 22 de Junio de 1869, ha acordado esta Corporacion celebrar ante la Comision provincial el dia 10 de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta del indicado servicio que ocurra durante los tres años económicos de 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81, que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1881, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.ª La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos, y demás individuos á

quienes haya necesidad de facilitar-seles durante los tres años económicos expresados, se celebrará ante la Comision provincial el dia 10 de Mayo próximo de doce de su mañana á la una de su tarde.

2.ª Durante la primera media hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion, pasada la cual, no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.ª A cada pliego acompañará carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Depositaria de la Diputacion, el 1 por 100 del tipo de la subasta, para responder del cumplimiento del contrato, á excepcion del contratista actual, devolviéndose en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, aumentándose al 5 por 100 por el que resulte favorecido, la cual se le entregará á la terminacion de su compromiso.

4.ª El tipo acordado por la Excelentísima Diputacion para la subasta, es el de 34647 pesetas por todo el tiempo indicado.

5.ª No se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad, adjudicándose la subasta á favor de la

que la Comision provincial juzgue mas benefica.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo quince minutos entre los interesados en ellas, pujas á la llana hasta obtener algun beneficio pero si no se lograra, designará la suerte á quien se ha de agraciarse.

7.ª El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante, que en su nombre se entienda con la autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

8.ª El abono del importe de la subasta se hará á prorata por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

9.ª El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion, manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros, tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

10.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de por-

tazgos establecidos y que se establezcan en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

11.ª Los gastos que ocasione el expediente de remate y los de reduccion del contrato á escritura publica, serán de cuenta del rematante el cual no podrá pedir indemnizacion alguna ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país á juicio de la Diputacion provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fuero ó privilegio por parte del rematante.

Segovia 6 de Abril de 1878.—
El Vicepresidente de la Comision Provincial, Anacleto Perez Rubio.—
Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo núm. 1.

Pliego de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 42 se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los pueblos expresados en aquel, durante los tres años económicos á que se refiere la condicion 1.ª, para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opcion segun las disposiciones vigentes, por la cantidad de... (en letra)

Fecha y firma.

Modelos que se eitan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 2.

Papeletas de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Canton de bagajes de		Pueblo de	
Pasa	vecino de	con	
carros	caballerías mayores y		
menores, prestando el servicio á			
que desde	pasa á		
al cual se expidió pasaporte por	de 18	con el número	para
en de			cuyo
hacer el servicio hasta el pueblo de			
Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sugeto que recibe el servicio,			
de			
Se presentó el bagajero con:	El Alcalde,		
Carros			
Caballerías mayores.....			
Idem menores.....			
			Pesetas. Cents.
			Importe de este servicio....
			de
			de 18
			Está conforme:
			El individuo que recibe el servicio,
			El Alcalde del Pueblo donde finaliza el servicio,

Modelo núm. 3.

Papeletas de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Canton de bagajes de		Pueblo de	
Pasa	vecino de	con	
carros	caballerías mayores y		
menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este puesto hasta el pueblo de			
presos que con carta de guía del Sr. Gobernador de			
se dirijen á disposicion de			
y			
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el Guardia encargado de la conduccion.			
de			
			de 18
			El Alcalde,
Se presentó el bagajero con:			
Carros			
Caballerías mayores.....			
Idem menores.....			
			Pesetas. Cents.
			Importa este servicio.....
			de
			de 18
			Está conforme:
			El Guardia civil encargado de la conduccion;
			El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio;

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

RIFAS.

Extraoficialmente ha llegado á noticia de esta Administracion, que tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, se celebran varias rifas fraudulentamente; y por tanto, en bien de los intereses del Tesoro, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las ordenes vigentes sobre el particular, he creido conveniente dirigirme á las autoridades locales por medio de este periódico oficial, encareciendo la obli-

gacion que tienen de cumplir y hacer que se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 20 de Abril de 1875, denunciando ante mi autoridad todas las rifas que se celebren sin autorizacion del Ministerio de Hacienda cuando se trata de rifas periódicas ó por mas de una vez, y de la Direccion general de Rentas Estancadas en otro caso.

Segovia 4 de Abril de 1878. — El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SELLO DEL ESTADO.

Segun orden de la Direccion general del ramo fecha 9 de Enero último, las empresas de espectáculos públicos que no satisfacen á metálico el importe de los sellos del impuesto de Guerra, tienen obligacion de fijar uno en cada billete cuyo precio en venta incluso el de la entrada, llegue ó exceda de dos pesetas; y hallándose en este caso la del Teatro de esta capital se anuncia al público á fin de que si lo cree conveniente denuncie cualquier omision que en este sentido observe.

Segovia 2 de Abril de 1878. — El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

CONSUMOS.

Rectificacion.

En el Boletín oficial correspondiente al día 29 de Marzo último número 38, que anuncia la adopcion de medios para satisfacer los Ayuntamientos sus cupos de Consumos en el próximo año económico de 1878-79, que dica al final de la disposicion 30 como encabezamiento de capítulo «Del tratamiento vecinal» entiéndase que es «Del repartimiento vecinal».

Segovia 4 de Abril de 1878. — El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

SUBASTA PÚBLICA.

Por disposicion del Excmo. Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Marzo último, se saca á pública subasta, todos los efectos maderables, movibles y herramientas de carpintería que existen en el edificio titulado «casa de Moneda» extramuros de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de esta Administracion económica, el día 15 del actual á las doce de su mañana bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días, no

Administracion económica de la provincia de Segovia.

feriados, en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Segovia 1.º de Abril de 1878. — El jefe Económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Marzo último dice á esta Administracion lo siguiente:

«En 30 de Junio próximo terminan todas las autorizaciones de arbitrios sobre especies adicionales á la tarifa de consumos, concedidas en el año actual á los Ayuntamientos, siempre que en las ordenes de concesion no se exprese terminantemente lo contrario, y habiéndose de instruir los oportunos expedientes, en la forma prevenida por la ley municipal é Instruccion de Consumos, á fin de que los Ayuntamientos que deseen y necesiten acudir á dicho medio, para cubrir las atenciones de sus presupuestos, puedan realizarlo en tiempo oportuno, y no sea considerada la recaudacion de los arbitrios desde 1.º de Julio, como una exaccion ilegal; esta Direccion general ha resuelto publique V. S. en el Boletín de esa provincia la presente circular, para inteligencia de los Ayuntamientos, que son los mas interesados en la oportuna instruccion de los expedientes, dando V. S. cuenta de los informes que emita en los que vayan promoviendo los municipios de esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Municipios y su mas exacto cumplimiento.

Segovia 1.º de Abril de 1878. — El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos por plazos de fincas de bienes Nacionales correspondientes al mes de Abril próximo según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último. (Conclusion.)

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario.	Término donde radican.	PLAZOS.		IMPORTE. Pesetas cent.	Observaciones.	
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.			
Frutos Gutiérrez.	Urbana	Clero		Segovia	6	17 Abril	78	23,60	
Elanislao Domingo	"	"	275	Huertos	"	16	"	52,95	
Baldomero Llorente	"	"	285	idem	"	18	"	52,50	
Dimas Herrero	"	"	275	idem	"	24	"	62,60	
Tomás Guadilla	"	"	654	Duraton	5	18	"	100	
Andrés Fernandez	"	"	193	Segovia	4	15	"	21,30	
Benito Cabrejas	Censo	"		Revenga	5	12	"	428,80	
idem	"	"		idem	"	"	"	4,40	
idem	"	"		idem	"	"	"	15,70	
Ventura Yagüe	Rústicas	"	725	Bernuy de Porreros	2	16	"	85	
Baltasar de San Andrés	Urbana	"	664	Santa María de Aillon	"	"	"	36,05	
Zacarias Muñoz	Rústicas	Beneficencia	1633	Cueilar	8	"	"	27,50	
Casimiro Leonor	Urbana	Patrimonio	95	San Ildefonso	17	"	"	31,20	

Segovia 25 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Desde el día de la fecha, queda abierto el pago de la mensualidad del mes de Marzo último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración econó-

mica, estando comprendidos los que lo verifican por trimestre de Cruces.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 1.º de Abril de 1878.

—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		
	Jornales. Pesetas cs.	Materiales. Pesetas cs.	TOTAL. Ptas. cs.

Reparación de la casa Grande.			
Satisfecho por jornales de hombres...	1.072		
Id. por varios efectos de fierro á D. Luis Gomez		213	
Id. por cal común y tejas á D. Julian Molina		645	
Id. por tomiza á D. Tomás Berenguer		60	
Id. por cal común á D. Clemente Martín		105	
Id. por varios efectos de ferreteria á los Sres. Pastor é hijos		142 50	
Id. por id. id. á D. Antonio Soriano		78 12	2.932 74
Id. por tomiza á Doña Rafaela Velasco		40	
Id. por yeso negro á D. Alejandro Garcia		63 75	
Id. por caños de barro y platos á Don Salvador Manso		28	
Id. por arena fina á D. Facundo Duque		56 25	
Id. por compostura de herramienta á Don Ezequiel de Torres		424	
Id. por maderas á D. José Marín		158 62	
Id. por yeso negro á D. Victorino Gomez		166 50	
Conservación de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres...	50 25		50 25
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres...	39		39
Total...			3.041 99

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 1.º de Abril de 1878.—Mariano Llorente

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

De conformidad á lo prescrito en el artículo 32 de los Estatutos, por que se rige este Establecimiento, se anuncia al público las operaciones verificadas en el mismo, desde su instalación en 25 de Julio último hasta el día de la fecha.

Operaciones.	Reales. cts.
Préstamos 793 importantes	60.266'50
Desempeños 325 id.	14.557'00
Quedan existentes 468 id.	45.709'50
Imposiciones 286 verificadas por 105 imponentes importantes	30.288'00
Devoluciones cinco por saldo importantes 2.944 reales y 2 por cuenta 120 en total	3.064'00
Quedan existentes	77.224'00

Segovia 31 de Marzo de 1878.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ruiz.

Alcaldía de Aldeasaña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida. Aldeasaña 28 de Marzo de 1878.

—El Alcalde, Leon Rojo

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en

término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la transmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Zamarramala 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

Alcaldía de Duruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Duruelo 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ignacio Muncio.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince dias contados desde que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Pinilla Ambroz 1.º de Abril de 1878.
—El Alcalde, Antolin Sebillan.

Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Sacramenia 1.º de Abril de 1878.—
El Alcalde, Mariano de Frutos.

Alcaldía de Valvieja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto ed 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluacion juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parádoles perjuicio.

Valvieja 31 de Marzo de 1878.—
El Alcalde, Estéban Aznara.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del titulo inscripto de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Carrascal del Rio 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Gomez.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Higuera 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Cipriano Martin.

Alcaldía de Marugan.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde que este anuncio vealaluz en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Marugan 29 de Marzo de 1878.—
El Alcalde, Agustin Marugan.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Bercial 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonino Rivilla.

Alcaldía de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Villeguillo 30 de Marzo de 1878.—
El Alcalde, Victoriano Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

En diligencias que en este Juzgado se están practicando para la exaccion de las costas originadas en la causa seguida contra Dámaso Yagüe Sanz, vecino de Santiuste de Pedraza, por desacato á la autoridad, se halla acordada la venta de los bienes siguientes:

	Pesetas	cs.
Un reloj con su caja, retasado en.....	74	»
Una cómoda de tres cajones, madera de nogal, en...	32	»
Una docena de sillas en buen uso, en.....	43	»
Un sofá pequeño, palo de nogal, en.....	17	»
Un cedazo de torno con su cajon, en.....	125	»
Cinco fanegas de trigo, tasadas á 10 pesetas y 25 céntimos fanega.....	51	25
Dos fanegas de centeno á seis pesetas una.....	12	»
22 fanegas de trigo de los frutos recolectados á 10 pesetas 25 céntimos fanega.....	225	50
18 fanegas de algarrobas á seis pesetas fanega.....	108	»
Una portada radicante en el casco del referido lugar de Santiuste de Pedraza, que linda al Saliente caceria pública, Sur cerca de D. Quintin Estéban, vecino de esta ciudad, Poniente portada de Nicolasa Yagüe y Norte corral		

de dicho Dámaso Yagüe; mide una superficie de 1980 piés y tiene un doblado como para tener objetos de labranza, retasada en 1050 »

Y una casa que consta de dos pisos en el casco del citado pueblo de Santiuste de Pedraza, y linda al Saliente con su corral y caceria pública, al Sur la portada ya referida, al Poniente y Norte casa de su citada hermana Nicolasa Yagüe; que mide 4000 piés superficiales, tasada en..... 2200 »

3937 75
Y señalado para su remate el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para que puedan acudir á dicho remate las personas que quieran interesarse en él mismo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que al menos no cubra las dos terceras partes de las tasaciones dadas.

Segovia 25 de Marzo de 1878.—
Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Leonor Mendez.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

En este Juzgado se instruye la correspondiente sumaria sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el sitio de San Mamés, jurisdiccion de Quintanilla de Abajo, la mañana del venticinco de Enero último, en la cual para identificar dicho cadáver he acordado que V. S. encargue á los respectivos cuerpos de policia que de sus órdenes dependan, indaguen y procuren obtener noticias de si faltó por aquella época alguna persona de esa provincia de las señas personales y de vestir que se espresarán, dando conocimiento á este Juzgado.

Peñafiel 16 de Marzo de 1878.—
Indalecio Búrgos.

Señas personales y de vestir del hombre hallado cadáver.

Un hombre como de cinco pies de estatura, de cincuenta y cuatro á cincuenta y seis años, bigote rubio y entrecano, pelo idem; poca barba, ojos hundidos, nariz torcida é inclinada al lado izquierdo. Vestia chaqueta de chinchilla, paño de color de café oscuro, forrada con estopa y muleton, un chaleco de paño, color verdoso, con un bolso al lado derecho y dos al izquierdo, un pantalon del mismo color del chaleco, con bolsillos cosidos adelante, en mediano estado, añadidos en las piernas con paño algo mas oscuro y viejo, encima del pantalon unos bombachos azules con una lista ó franja encarnada, muy decaído su color, en muy mal estado, con bolsillos al lado derecho é izquierdo y nada en ellos. En las piernas unos calcetines muy usados y botas mayorquinas de goma, con chanclo en mal uso, cosido en las mismas. En el cuerpo además camisa de algodón en buen uso, con boton al cuello y otro al medio de la pechera, dos botones de piedra en cada puño y unos calzoncillos en los que se observaron las iniciales de R. S. con hilo encarnado y de bastante bulto. Una capota de paño fino muy usada, con tapa de cuello de panilla negra y decaído el color, los embozos de tartan con cuadros encarnados y negros, rota en la parte inferior de la hoja izquierda, y tiene algunas manchas del mucho uso.